15

DON CARLOS SEGVNDO
REY DE
CASTILLA ARAGON, Y SARDEÑA &c.

Y DOÑA MARIA ANNA REYNA MADRE, TVTORA, Y GOVERNADORA.



EA à todos manifiesto como el Excelẽtissimo Señor Don Francisco Tuta Vilà Duque de San German, Señor del Estado de la Campana de Albalà, y Villa de Saucedilla, Comendador de la peña Vseda en la Orden, y Milicia de Sãtiago, del Consejo de su Magestad en los supremos de Guerra de Italia, y del Colateral del Reyno de Napoles, Virrey, y Capitan General de este Reyno de Cerdeña Ordena, manda, y haze noticiosos à todos los Naturales, vezinos, y de mas que biuen, y residen en las Ciudades, Villas, y lugares del presente Reyno de qualquier calidad, estado, preheminencia, dignidad, ò estamento, que fueren, como en veinte de Iunio del año passado de 1668. entre las doze, y vna passada la media noche para el dia 21. de dicho mes, mataron aleuosamentẽ de Carauinazos, y estocadas à Don Agustin de Castelhui, y Lanza Marques de Laconi, Visconde de Sanluri, en la misma calle mayor donde el biuia de habitacion procediendo los de-

linquentes con tanta inhumanidad, como se reconociò de la reuista del Cadauer, y heridas, que se manifestaron en su cuerpo, y hauiendose hecho diuersos juizios sobre el homicidio, no se pudo entonces poner en claro porque le ocultauan los mismos, que hauian faltado à la obligacion de la ley natural, y deuida fidelidad por hauerse perpetrado de orden de Doña Francisca çatrillas, y Castelui Marquesa de Laconi, y siette fuentes, sobrina, y muger de dicho Marques, cooperando en el delicto Dō Syluestre Aymerich, y otros, què concurrieron a dicho homicidio, y para colorear operaciones tan peruersas inuentaron varias cosas periudiciales, suscitando falsos testimonios, sembrando zizania, para culpar à varias, y diuersas personas, que estauan innocentes del caso, y no contentos de esta insolēcia, è iniquidad, intentaron commouer los animos de muchos, paraque obrassen acciones, muy indignas de la lealdad, que professauan, haziendo juntas, colloquios, y conuenticulas, y teniendo gente armada, que presumieron muy à su paz, y saluo, vinierō à dar en el mayor precipicio de hauer puesto las manos sacrilegamente en el Prefecto pretorio, matando de carauinazos al Excelentissimo Marques de Camarassa, siendo Virrey de este Reyno, y porque en la instancia, qne hizo dicha Marquesa Doña Francisca çatrillas, paraque se fulminasse el processo de la muerte de su marido (despues del homicidio de dicho Marques de Camarassa) se valiò de medios siniestros, y testigos falsos, que hizo atemorizar con amenazas, y rigores, con promezas, y esperanzas de premio, para culpar como culparon à la Excelentissima Señora Doña Isauel de Portocarrero Marquesa de Camarassa motiuando, que ella con sciencia de su marido, hauia hecho cometer el homicidio del dicho Marques de Laconi con assistencia de el Doctor Don Antonio de Molina Abogado fiscal de la Real Audiencia de este Reyno, y con interuencion de Dō Gaspar Niño Cauallero de la Orden de Sā Iuan Sobrino del Expectable Don Ioseph Niño Regente la Real Cancilleria, de Don Antonio de Pedraza Comisario de la Caualleria de los Ca-

bos

bos de Caller, y Gallura, Don Iuan de Claueria Sargento Mayor de dichos Cabos, de Ioseph Bueno, y Ignacio que asistian al dicho Regente, y Fiscal suso mencionados, y porque procediendo como procedia dicho homicidio de causa priuada, la quisieron hazer de causa publica diuulgando, que hauian muerto al dicho Marques de Laconi por Syndico del Reyno, que se hauia opuesto al donatiuo, que pedia el Virrey en Cortes, quãdo es constante, que se viò obligado à disoluerlas por ser impracticables las condiciones, que proponian. Y vsando de la auctoridad à nos conferida en el Gobierno de este Reyno, y dela delegacion particular, que tenemos de su Mageſtad, hauiendo procedido en esta causa, hemos apurado con testigos fide dignos, pruebas releuantes, cartas comprobadas, è informacion plenaria en que consta con euidencia, que el Processo, que se fulminò sobre el homicidio del Marques de Laconi, à instancia de su Muger Doña Francisca çatrillas, es falso, y de ningun momento por muchos, y varios cauos, que se manifiestan en los auctos, por hauerlo declarado assi los testigos, que fueron atemorizados, y subornados de ella, y de sus adherentes, constando de quien los apremiò, y aconsejò, y de que assi lo conocieron al mismo tiempo, que le fulminauan, y como la verdad del caso es, que al tiempo, que estaua en Madrid el dicho Marques de Laconi, ciega de passion su muger la Marquesa Doña Francisca çatrillas, permitiò que frequentasse su casa Don Siluestre Aymerich, y hauiendo retornado el dicho Marques à su casa en el Mes de Mayo de 1668. trataron de matarle dichos Don Siluestre, y la Marquesa para casarse despues à su beneplacito segun lo pusieron en exequcion, pues hauiendole muerto à los 20. para 21. del Mes de Iunio, en hora nocturna, y del modo suso dicho, se casaron en menos de tres Meses, y para encubrir causa tan torpe, disimulando su aleuosia, culparon tantos innocentes, y perdieron el respecto à quien le deuian de Iusticia, y llamando vn abismo à otro abismo, mataron al dicho Virrey con inhumana resoluciõ, retirandose muchos

muchos à casa de dicha Marquesa, y otros al Combento de San Francisco de Caustrales del Arrabal de Estampache, en cuyas partes tubieron gente armada, pertrecho de municiones, y pedreros con mosquetes de posta, centinela, y atalaya, y embarcandose para el cauo de Sacer, sin cuidar del intemperie, y del peligro de la mar procediendo con extraordinario aparato de gente armigera, hasta quãdo publicò dicha Marquesa Doña Francisca su Matrimonio en la Villa de Cullar, contrauiniendo à la disposicion del derecho Diuino, y Humano, y à la de los Sacros Canones, que prohiben semejante Matrimonio, conque siẽdo Reos del execrable homicidio perpetrado en persona del dicho Virrey, y del delicto del dicho Marques de Laconi hauiendose procedido à sentencia contra Don Iayme Artal de Castellui Marques de Cea, Don Antonio Brondo, Don Francisco Cao, Don Francisco Portugues, Don Gauino Grixoni, y contra el dicho Dõ Siluestre Aymerich, y hauiendolos condennados en Rebeldia por aleuosos à muerte natural, confiscacion de vienes, y de mas que parece por el tenor de la sentencia, estando forjudicados, y pregonados despues de las citaciones juridicas, como nueuamente por instancia del Doctor Esteban Antonio Aleman Cauallero desta Ciudad, y Abogado Fiscal por nos nonbrado en estas causas, han sido accusados, y denunciados dicha Marquesa Doña Francisca çatrillas, y dicho Don Siluestre Aymerich, y por no hauer parecido en el termino, que les fuè assignado en la citacion; se han pronunciado Sentencias con voto del Noble, y Magnifico Don Iuan de Herrera Consejero de su Magestad en el de Santa Clara del Reyno de Napoles, y consultor de estas causas en las quales han sido condemnados à la misma pena de muerte natural, y como Reos de *crimen læsæ Maiestatis in primo capite*, declarados por Rebeldes, y à perdimientos de bienes muebles, y raizes, feudales, y allodiales, derechos, vozes, y acciones que tubieron hasta el dia del crimen, y delicto, que perpetraron, aplicados al Regio Erario, y que se les hayan de derribar, y demoler las casas

de su